

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**GUALBERTO MONTERO RIVERA
QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0055

ASUNTO: Réplica a Solicitud de Desistimiento.

ORDEN

El 3 de diciembre de 2020, el Sr. Gualberto Montero Rivera ("Querellante") presentó una *Moción* para solicitar la desestimación de la querrela de epígrafe. El Querellante expuso que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") atendió y resolvió los asuntos en controversia que comprenden la querrela en autos. A esos efectos, el Querellante nos solicitó el desistimiento de la querrela.

Tomando en consideración que el Querellante interesa desistir de la querrela, se le conceden (10) días a la Autoridad para que replique a la solicitud de desistimiento voluntario presentada por la parte Querellante y exprese su anuencia a la misma. Ello en aras de cumplir con las disposiciones aplicables de la Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2018.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 13 de enero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0055 y he enviado copia de la misma a: franciso.marin@prepa.com y gualbertomontero@hotmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria